

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO POR FALTA DE PAGO  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO  
DEMANDADO: SALVADOR CRUZ  
RADICADO: 255964089001-2022-00119-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El apoderado del accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de los cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
2. La parte demandante deberá remitir con destino al proceso el poder respecto de los sujetos de derechos reales Eduardo Alfonso y María Gladys Esquivel Barreto, en concordancia con lo previsto en el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. La parte interesada deberá aportar al proceso copia de escritura No. 1123 de fecha nueve (9) de abril de 1997 de la Notaria 34 de Bogotá, que aclaró la escritura 599 de fecha 20 de junio de 1975.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por **JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO** contra **SALVADOR CRUZ**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4388036960b78f0056d778d5a5f9b23191a8b7e4365d09c8d837caee7d2b8**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**